



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla  
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403  
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SICGMA**

Rad. 080013110006–2022–00329-00

Proceso: ALIMENTO.

DEMANDANTE: EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA CC 1.045.671.568

DEMANDADO: ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL CC 72.146.983

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.

Barranquilla 24 de agosto de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)-.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA a través de apoderado judicial, en representación de los menores Joshua Armando y Laurent Patricia Nieve Camargo, contra ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de los citados menores a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL. Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,


RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA, en representación de los menores Joshua Armando y Laurent Patricia Nieve Camargo, contra el señor ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y remitir traslado de la demanda al demandado ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje

y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL y en favor de los menores Joshua Armando y Laurent Patricia Nieve Camargo en el monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso.
4. OFICIAR al Pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.
5. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA, de conformidad con el artículo 152 del C.G.P.
6. Téngase a la Doctora Ignacio López Juliao como apoderado judicial de EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA, en los términos y para los efectos del poder conferido
7. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza